PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de Noviembre del 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte Nº 3901/21 - caratulado: **DINUBILA ORLANDO - CONCEJAL MACHAGAI S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGENTES VARIOS",** originado en la Denuncia formulada por el Sr. Orlando Dinubila, Concejal de la localidad de Machagai quien solicita "... investigación contra los Sres. **FELICIANO PEREZ; RAMON ALBERTO PEREZ; SIXTO DANIEL PEREZ; MAXIMILIANO KAPOR; MIRANDA VLADIMIR HUMBERTO; OVIEDO MARIA DE LA CRUZ;** y/o contra todo aquel que resulte responsable en su carácter de cómplice, partícipe, encubridor o instigador en razón de los siguientes hechos". " Las personas denunciadas... ocupan distintos cargos en el Gabinete Municipal y en el Concejo Municipal.. son además agentes de otras dependencias del Estado. No presentaron Licencia sin goce de haberes por cargo político ante su organismo de origen, percibiendo duplicidad de salarios...". En concreto señala:"...- **FELICIANO PEREZ - DNI: 21.048.040; RAMON ALBERTO PEREZ DNI: 21.352.722; SIXTO DANIEL PEREZ DNI:28.395.691;** Docentes Nivel Primario del Ministerio de Educación de la Provincia no informaron o solicitaron Licencia correspondiente.- **MAXIMILIANO KAPOR - DNI:29.864.227** - Empleado de Planta Permanente del Instituto de Colonización con una jornada laboral de 32hs. semanales, cumpliendo funciones de Concejal actualmente. - **MIRANDA VLADIMIR HUMBERTO DNI:33.144.612; OVIEDO MARIA DE LA CRUZ DNI:16.706.854** , Empleados del Ministerio de Salúd Pública de la Provincia - prestando servicios en el Hospital Dr. Andrés Diaz y Pereyro de la Localidad de Machagai. Presentaron su pedido de licencia sin goce de haberes fuera de término, hecho denunciado ante el Concejo Municipal sin definición del Cuerpo.

A fs. 19 se resuelve formar Expte y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia , quien informó que existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes para el Personal de la Administración Pública provincial de los siguientes agentes, a saber:

Perez Sixto Daniel, tiene haberes liquidados en el mes abril del 2021; en un cargo MAESTRO DE MATERIA ESPECIAL (TITULAR) -

Juris. 29 - MeCCyT.

Perez Feliciano, tiene liquidaciones de haberes - mes de Abril del 2021 - en un cargo de MAESTRO DE GRADO DE ESCUELA PARA ADULTOS, (TITULAR).Juris. 29 - Me CCyT.

Perez Ramon Alberto , tiene liquidados haberes mes abril del 2021- en un cargo de DIRECTOR DE ESCUELA COMÚN DE 3ra. (INTERINO) y tiene 3 HS CÁTEDRAS NIVEL SECUNDARIO (TITULAR) Jurisdicción 29 - MeCCyT.

Miranda Vladimir Humberto, Oviedo Maria de la Cruz, Kapor Maximiliano NO POSEEN REGISTROS DE LIQUIDACIONES DE HABERES EN EL SISTEMA PON. Aclara que la situación particular de éste último ya fue resuelta por la FIA. mediante Resolución Nº2513/20 de fecha 17/11/2020 dictada en el Expte Nº 3749/20 caratulado: "INSTITUTO DE COLONIZACIÓN S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. KAPOR MAXIMILIANO - (CONCEJAL - INSTITUTO DE COLONIZACIÓN)"

A fs. 42 el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Machagai informa en relación a los ediles electos período (2019-2023)- MIRANDA, OVIEDO Y KAPOR , perciben sus haberes y/o dietas como Concejales y a su vez gozan de Licencia sin goce de haberes otorgadas por sus respectivas Dependencias, adjuntando copia de las Resoluciones Nº 1819/20, Nº 1773/20 y 1396/20 de ***Licencia sin goce de Haberes*** de cada uno de los involucrados (fs.43/46).

A fs. 49/58 se solicitó al Ministerio de Salud Pública un amplio informe sobre situación de revista de los agentes Miranda Vladimir y Oviedo Maria de la Cruz , informando lo siguiente::

Miranda Vladimir Humberto Personal de Planta Permenente - Full- Time. Percibe haberes con Dedicación Exclusiva y por Resol. Nº1819/20 se autoriza Licencia Extraordinaria Sin Goce de haberes por Ejercicio de Función Superior, a partir del 10 de diciembre de 2019 hasta que dure su mandato

Oviedo Maria de la Cruz Personal de Planta Permanente - Part-Time. - no percibe haberes con dedicación Exclusiva - Par Time y por Resol. Nº1773/20 se autoriza Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por Ejercicio de Función Superior, a partir del 10 de diciembre de 2019 hata que dure su mandato.

A fs. 56 y 57 obran Resoluciones de otorgamiento de Licencia respectivas. A fs. 60 y vta se libra oficio a la Municipalidad de Machagai y Consejo Deliberante de dicho Municipio quienes informan a fs.61/66 de autos lo siguiente:

El **Sr. Perez Sixto Daniel** actualmente se desempeña en la citada Municipalidad como Subsecretario de Deportes y Recreación - percibe haberes de acuerdo a la escala salarial vigente.

El **Sr. Perez Feliciano** es Personal de Planta Permanente del Municipio y cumple funciones como Director de Comisiones en el Concejo Municipal, percibiendo haberes como Director

El Sr. **Perez Ramón Alberto** actualmente está cumpliendo funciones en la Municipalidad como Asesor y Asistente Técnico profesional para la Gestión de Coordinación y Concreción de Programas Especiales, dependiente de la Subsecretaría de Integración Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Social. Es **Personal Contratado de Obra** por Resol. Municipal Nº 2067/2021. Percibe honorarios por la laboral desempeñada. Adjuntando Contrato Locación de Obra (fs. 66) celebrado con el Municipio.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14º de la Ley Nº1128-A *la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*", corresponde diferenciar la situación laboral de cada uno de los agentes a fin de proceder a su respectivo encuadramiento legal.

1) Perez Sixto Daniel Posee cargo Maestro Materia Especial y cargo de Subsecretario de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Machagai.

La Ley Nº 1128-A prescribe en su Artículo 1º: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal.* en su art. 4 expresa :"A los efectos de esta ley, *se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos* –aun temporarios- *de la Administración Pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Tribunal de Cuentas, Municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que éste sea parte".*

El cargo de Subsecretario Municipal corresponde al de funcionario del órgano ejecutivo designado por el Intendente en el marco de sus atribuciones y deberes - Art.76 - Inc. s) Ley N º854-P - *"nombrar ... a los funcionarios del órgano ejecutivo".*

Es un cargo Político, que al no estar establecidos en estatuto,escalafón del Estatuto de Empleo Público, impide considerarlos como equivalente a un cargo de la Administración Pública Municipal.

Sin embargo la parte in fine del Art. 1º de la ley Nº1128-A prescribe: "*...Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones*

determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales."

Dicho articulado remite a la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública que establece expresamente en su art. 3º: *"La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria... como así también las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado provincial y en los gobiernos municipales"* .Art 4º: *" A los efectos de la presente ley, entiéndese por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado o al Servicio de éste o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos",* . Art 2º : *"Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes".*

En virtud de lo expuesto se concluye que en nuestra organización administrativa provincial y municipal se halla constituída por funcionarios que ocupan cargos de naturaleza no estable o transitoria , que por ser de carácter político, no se hallan exentos de las normas y pautas que rijan para el desempeño de la función Pública. Fernando García Pullés en su obra Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional, pag. 245 "La Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que "los deberes éticos que debe cumplir los funcionarios públicos se encuentran incluidos en diversas leyes:...–algunos de esos deberes, como los referidos a incompatibilidades..

En consecuencia y dejando en claro que los cargos de Secretarios, Subsecretarios, que si bien se hallan exentos del estatuto escalafonario de la administración provincial o municipal, no pueden quedar excluidos en materia de incompatibilidad por ser de naturaleza política o electoral, sino que se hallan alcanzados, a tenor de lo expuesto, por la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública, por considerarlos cargos transitorios, cuya función pública implica una actividad temporal a nombre del Estado, por lo que exige su adecuación a las normas de incompatibilidad previstas en la Constitución Provincial y Leyes Especiales.

Es en este sentido en lo que respecta a la Incompatibilidad por Acumulación de Empleos, la Constitución Provincial dispone en su Artículo 71: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio".*

La Ley Nº 1128-A que reglamenta este precepto

constitucional, establece en referencia al Art. 1º descripto precedentemente. *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia (Art. 2º):*

A) *El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles.equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;*

B) "Los cargos previstos en la ley Nº 647- E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos, sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada".

Como expresamente prevé la ley, estos dos incisos a la fecha no han sido reglamentados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. En tanto ello no ocurra, esta FIA adoptó - en el marco de competencia legal asignada por la ley 1128 A- criterio a fin de zanjar situaciones que al respecto se presentaron.

En razón de ello, se procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente Especial o Auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, al sólo efecto de la excepción prevista en el Art. 2, Inc. a) de la ley 1128-A; criterio adoptado en autos: "M.E.C.C. y T. - Dirección General. de Gestión Educativo S/ solicita intervención -supuesta incompatibilidad agente Lobato Clarisa (MECCyT- Ministerio Salúd Pública.)" Expte. Nro. 2694/12, Resolución Nº 1699/2013.

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente Ley 647 E - Art. 357: reza *"Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: a) Los cargos de Asesor Pedagógico quienes podrán acumular sólo seis (6) horas de cátedras titulares o interinas; b) Los cargos de*

Maestros Especiales de jornada completa, quienes podrán acumular hasta diez (10) horas cátedras como titulares" y Art. 358 2do. párrafo que preceptúa: "...*El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".*

Que de tal manera al cargo de Subsecretario en el área municipal, solo podrá acumularse en dictado de 12 horas cátedras o en su caso podra acumular un cargo MEP o Especial con hasta 12 horas docentes semanales como máximo, - para los casos de profesionales Médicos, Asistente Social, Terapeutas, Psicoterapeutas, Fonoaudiólogos, entre otros; siempre que no exista superposición horaria y razones de distancia, para quedar comprendida dentro de la excepción señalada precedentemente.

Perez Feliciano posee un cargo de Maestro de Grado de Escuela para Adultos y además es Personal de Planta Permanente Municipal designado por Ordenanza Municipal Nº 718/21 - cumpliendo funciones como Director de Comisiones en el Concejo Municipal, percibiendo haberes por dicho cargo.

En tal sentido , la excepción que corresponde a la acumulación de un cargo de planta permanente en el orden municipal, es el de ejercicio de la docencia con el dictado de 12 horas cátedras, situación fáctica que en la presente causa no se da; resultando Incompatible la situación debiendo el agente en cuestion proceder a la adecuación pertinente bajo apercibimiento de Ley.

Ante el incumplimiento la sanción que eventualmente pueda corresponderle será por los procedimientos administrativos del régimen propio de sus funciones.

Perez Ramon Alberto , Maestro de Grado Titular, Director de Escuela Común de 3ra. (interino), y Profesor de Educación Física con 3 hs cátedras nivel secundario (titular) y Contratado de Obra en la Municipalidad de Machagai cumpliendo funciones como Asesor y Asistente Técnico Profesional para la Gestión, Coordinación y Concreción de Programas Especiales, dependiente de la Subsecretaría de Integración Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Social.

Respecto al Contratado de Obra ésta Fiscalía se ha expedido en numerosas ocasiones, sosteniendo que la prestación de servicios como Locador de Obra para la Administración Pública Provincial o Municipal, no da lugar a una acumulación de cargos que merezca ser tratadas en el marco del Art. 1º ley Nº1128-A Régimen de Incompatibilidad Provincia . dado que las

tareas desarrolladas en el marco del Contrato de Obra, no constituye una acumulación de empleo o función a sueldo, enmarcado en un escalafón de la administración, ni estatuto de empleado público, como tampoco hay simultaneidad y duplicidad de percepción salarial. no le son aplicables normas estatutarias, escalafonarias, salariales, provisionales o disciplinarias propias de la relación de empleo público, ya que no mantiene relación de dependencia laboral con el Estado Provincial, como tampoco la percepción de la retribución se ajusta a los criterios que enmarcan al sueldo como ser el haber mensual, normal y regular que la administración pública contempla para sus empleados, dado que el profesional percibe honorarios, cuya percepción se halla limitada a la conformidad escrita de entregas parciales del trabajo u obra otorgadas por el locatario., por lo que su situación como concejal Municipal no resulta incompatible.

Que por otra parte , el cargo de Concejal puede acumularse (1) cargo docente más 12 horas cátedras o un máximo de 32 horas.Ley 5959 ref. Ley 1128 A, art. 2, inc. f)

En relación a los restantes agentes que se desempeñan como Concejales, a fs. 49/58 obra informe del Ministerio de Salud Pública sobre situación de revista de los mismos, quienes son agentes de planta permanente consignando en relación a Miranda Vladimir y Oviedo Maria de la Cruz , lo siguiente :

Miranda Vladimir Humberto: En su cargo de planta posee Dedicación Exclusiva y por Resol. Nº 1819/20 se autoriza Licencia Extraordinaria Sin Goce de haberes por Ejercicio de Función Superior, a partir del 10 de diciembre de 2019 hasta que dure su mandato.

Oviedo Maria de la Cruz Personal de Planta Permanente de dicho Ministerio - no posee Dedicación Exclusiva - es Personal Par Time y por Resol. Nº1773/20 se autoriza Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por Ejercicio de Función Superior, a partir del 10 de diciembre de 2019 hata que dure su mandato.

En ambos casos la licencia sin goce de haberes solicitada por dichos en su cargo base del Ministerio de Salúd de la Provincia, optando por el desempeño y percepción de haberes como edil municipal, los exime de una posible situación incompatible, pasible de ser encuadrada en el marco de lo dispuesto *Ley 854 P, Ley Orgánica Municipal de la Provincia del Chaco* - Artículo 33º, Inc. a) *"La función de concejal es incompatible con: a) La de funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Nación y/o de la Provincia,* ***en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal".***

En el caso de Miranda Vladimir Humberto, además de la prescripción precedente y a modo de ilustración se señala que la Bonificación por Dedicación Exclusiva en el ámbito de Salud Pública constituye una limitación legal para el desempeño como Concejal, en caso de que no se renuncie a la misma, a tenor de lo dispuesto por la Ley 297 A Art. 2 dice *"el otorgamiento de dicha bonificación significara para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los limites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad..."*.

Que debe tenerse presente que la Constitución Provincial en su Art. 73 consagra de manera expresa, la igualdad real de oportunidades para acceder a cargos electivos por lo que este derecho no puede ser cercenado por el solo hecho de ostentar un empleo público. - *"No podrán dictarse leyes o medidas que impiden la actividad politica de los empleados públicos fuera del ejercicio de sus funciones. La ley determinará las limitaciones para los funcionarios públicos"*. y el Art. 37 de la Constitución Nacional *que garantiza el pleno ejercicio de los derechos politicos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia.*

En relación a las licencias que deben usufructuar las autoridades electas y/o designadas por el ejecutivo municipal, se deberá tener presente la siguiente normativa:

<u>Si es Personal de la Administración Pública Provincial</u> podrá hacer uso de la licencia prevista (ley Nº 292-A Estatuto para el Personal de la Administracion Pública Provincial - **DERECHOS DEL AGENTE DE PLANTA PERMANENTE**" Art. 23 Inc. 26) *"A ser candidato a cargos públicos electivos previstos en convocatoria electoral. Para estos casos tendrá los beneficios establecidos en el régimen de licencias y permisos. En caso de ser electo para cubrir cargos públicos previstos en el Régimen Electoral, se le reservará su cargo, categoria y función en la misma dependencia durante el lapso que abarque su mandato, sin goce de haberes, debiendo reintegrarse al mismo dentro de los diez (10) dias corridos posteriores al cese",*

<u>Si es Personal Docente de la Provincia</u> corresponde la licencia establecida Ley Nº647-A - Estatuto Docente de la Provincia del Chaco- Art. 318 - Inc. e), *Desempeño de los cargos electivos, de representación politica, de asesores o colaboradores directos de funcionarios politicos: El docente que fuere designado para el desempeño de un cargo electivo, de representación politica, de asesor o colaborador directo de un funcionario politico en el orden provincial, nacional o municipal, en el caso de plantearse*

cualquier incompatibilidad, queda obligado a solicitar licencia sin goce de haberes en su cargo de base mientras dure su mandato, representación o función debiendo reintegrarse al cargo docente dentro de los cinco (5) días hábiles de haber cesado en las funciones encomendadas.

El docente que fuere designado en cargo electivo o de representación política contemplados en la presente ley, sin perder su condición docente, conservará los derechos de su cargo titular, para el uso de las licencias previstas en el inciso a) del artículo 306 de esta ley;

Si es Empleado Municipal corresponde la siguiente:_Artículo 33*: La función de concejal es incompatible con:; b) La de empleado o funcionario a sueldo del municipio en el cual fuere electo. Cuando se diere este caso, deberá tomar licencia extraordinaria obligatoria, durante el periodo de su mandato, teniendo éste la obligación de optar como remuneración: la que percibe en sus nuevas funciones o la que anteriormente le correspondiera escalafonariamente.*

De configurarse la incompatibilidad señalada, el Concejo deberá proceder en los términos de la Ley Nº854-P Artículo 34*: No será incorporado como concejal, el que se encontrare incurso en la incompatibilidad prevista en el artículo anterior inciso a) salvo que obtenga licencia sin goce de haberes por el periodo de mandato o haga renuncia al cargo que la crea, en cuyo caso podrá incorporarse. De no producirse los requisitos antes previstos en un plazo de quince (15) días en que debiera incorporarse, se procederá a incorporar al suplente.*

Artículo 35: *El concejal que se encuentre en incompatibilidad posterior a su incorporación deberá comunicar al Cuerpo su opción en el plazo de cinco (5) días contados, a partir de la fecha en que se produjo la incompatibilidad. De no producirse esa comunicación se procederá conforme a lo establecido en el artículo anterior, última parte.*

De lo expuesto se desprende que para el caso de los concejales electos, lo atinente a las licencias, presentación fuera de término de las mismas, como la opción que deban realizar por existir una incompatibilidad, constituye una cuestión propia de los miembros de ese cuerpo deliberativo que debe ser resuelta en el seno del mismo en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 38: *El Concejo es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.* debiendo observarse los plazos establecidos para cada uno de los supuestos que se contemplan en la normativa citada.

Que de fs. 70 y sgtes se recibió Declaración Informativa a los siguientes agentes:

RAMON ALBERTO PEREZ manifiestó".... soy director interino en la E.E.P. Nª 258 de Colonia La Esperanza, a cargo de la direccion del Establecimiento atento el fallecimiento de la titular desde el 14 de Abril del 2019 y Maestro de Grado Titular de cuarto grado - jornada simple de lunes a viernes de 8 a 12 horas ....además soy Profesor de Educación Física Titular con una carga horaria de 3 horas nivel secundario en la Escuela Técnica Nº 28 de Machagai ....Actualmente en el Municipio de Machagai tengo un contrato de locación de obra desde el 1ro de enero del 2022 , hasta el 30 de Junio del corriente año, renovable cada seis meses prestando servicios en el centro integrador comunitario Eva Duarte" sin cumplimiento de carga horaria conforme Resolucion Municipal 2067/21 y 928/22.(fs. 70). Adjunta Contrato de Obra.

MIRANDA VLADIMIR HUMBERTO manifiestó "...soy concejal de la municipalidad de Machagai desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 2023.....por este acto viene a hacer entrega de la resolucion 1819/20 del Ministerio de Salud Pública en la que consta mi licencia sin goce de haberes....(fs.76).

SIXTO DANIEL PEREZ : Manifiestó "... que hace entrega en este acto de la Disposición Nº 897/20, de la Licencia sin goce de haberes elevada al Ministerio de Educación , a mis 12 horas cátedras como maestro de grado de materia especial en caracter de interino...""...y Resolucion Municipal Nº 1520/2019 por el que fui designado como Subsecretario de Deportes y Recreación dependiendo de la Secretaria de Desarrollo Social.....teniendo un Contrato de Servicio en Area de la Subsecretaría de deportes...".

OVIEDO MARIA DE LA CRUZ , manifiestó "...que en su cargo en el Hospital Diaz y Pereyro , se encuentra con licencia sin goce de haberes , por ejercicio de función superior desde diciembre del 2019 , otorgada la licencia por Resolución Nº 1773/20.... que estuve contratada desde 1987/04 hasta que pase a planta por decreto 1402/04 , y a partir de ahí como administrativa categoría 6- , con una carga horaria de 8 hs siendo part time ,.... y en el concejo municipal tenemos sesiones los dias lunes y miércoles desde las 20 horas sin horario de salida...."

En consecuencia corresponde encuadrar la situación laboral de cada uno de los denunciados a fin de esclarecer su situación:

Sr. Perez Sixto Daniel, no se halla obligado a solicitar licencia docente para desempeñar el cargo de Subsecretario en caso de que el cargo docente tenga una carga horaria de hasta un máximo de 12 horas semanales. Caso contrario y de exceder dicha cantidad de horas, deberá

hacer uso de la licencia establecida en la ley Nº647-A Art. 318 Inc. e).

Sr. Perez Feliciano, dada la incompatibilidad existente en el desempeño de los cargos de Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Machagai con funciones como Director de Comisiones en el Concejo Municipal, y Maestro de Grado de Escuela para Adultos, deberá renunciar a uno de ellos a fin

Perez Ramon Alberto como Locador de Obra en la municipalidad no se encuentra en incompatibilidad con su labor docente. Sin embargo en el ámbito de la Jurisdicción docente al cargo de Maestro de Grado Titular solo podrá agregar el dictado de hasta 12 horas cátedras semanales - posee 3 hs cátedras nivel secundario (titular) - debiendo renunciar al cargo de Director -Interino- por incompatibilidad de cargos docentes.

Miranda Vladimir Humberto, con uso de Licencia Extraordinaria sin goce de haberes por Ejercicio de Función Superior autorizada por el Ministerio de Salúd Pública de la Provincia por Resolución N 1819 de fecha 05 de Octubre de 2020, a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta que dure su mandato como Concejal.(fs. 56).

Oviedo Maria de la Cruz con uso de Licencia Extraordinaria sin goce de haberes por Ejercicio de Función Superior autorizada por el Ministerio de Salúd Pública de la Provincia por Resolución N 1773 de fecha 03 de septiembre de 2020, a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta que dure su mandato como Concejal.(fs. 57).

Por todo ello; normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto

RESUELVO :

I) ESTABLECER, que el Sr. Perez Sixto Daniel - **DNI:28.395.691** en su carácter de Subsecretario de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Machagai. podrá desempeñar el cargo docente de Maestro Materia Especial con un máximo de hasta 12 horas semanales, sin superposición horaria o razones de distancia, a fin de quedar comprendido dentro de la excepción prevista en el Art. 2 Inc. a) de la ley Nº1128-A

II) ESTABLECER que el Sr. Perez Feliciano - DNI: **21.048.040** en el desempeño de los cargos como Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Machagai con funciones como Director de Comisiones en el Concejo Municipal, percibiendo haberes como Director y Maestro de Grado de Escuela para Adultos, se halla comprendido dentro de la incompatibilidad contemplada en el Art. 1º de la Ley Nº1128-A.por lo que

deberá realizar la opción de cargo que corresponda, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 8º de la ley Nº1128-A.

III) ESTABLECER que el Sr. Perez Ramon Alberto **DNI: 21.352.722** , como Director - Interino de Escuela Común de 3ra. y Maestro de Grado (Titular) no se encuentra en incompatibilidad con el Contrato de Obra Municipal.

IV) ESTABLECER que el Sr...Miranda Vladimir Humberto **DNI:33.144.612;** en el desempeño de su cargo de Concejal de la Municipalidad de Machagai y Personal de Planta Permanente del Ministerio de Salúd Pública Provincial, no incurrió en incompatibilidad, por hallarse en uso de Licencia Extraordinaria Sin Goce de haberes por Ejercicio de Función Superior, a partir del 10 de diciembre de 2019 hasta que dure su mandato,

V) ESTABLECER que la Sra. Oviedo Maria de la Cruz - **DNI:16.706.854** en su carácter de Concejal de la Municipalidad de Machagai, y Personal de Planta Permanente del Ministerio de Salúd Pública Provincial, no incurre en incompatibilidad, por hallarse en uso de Licencia Extraordinaria Sin Goce de haberes por Ejercicio de Función Superior, a partir del 10 de diciembre de 2019 hasta que dure su mandato,

VI) REMITIR, copia de la presente al Sr. Intendente, al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Machagai y a la Contaduría General de la Provincia.

VII) LIBRAR, los recaudos pertinentes, habilitando en caso de ser necesario los medio tecnológicos adecuados para tal fin.-

VIII) ARCHIVAR oportunamente.

IX) TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION Nº 2758/23

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas